INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**760013105011 2019 00117 00**
Demandante	**IMMER GONZALEZ SARRIA**
Demandado	**COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2679

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, LifeSize o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, identificada con la CC. No. 1.113.670.900 y portadora de la T.P. No. 313.185 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PROTECCION S.A., a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con la C.C. No. 41.599.079 y portador de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8ee95f84b9758f12eeb6db8abe1a34ce1a8f49fd1bf532de0b5d0f17c72f341
Documento generado en 26/07/2021 09:39:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica